



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 AGO 2022

PROCESO DIVISORIO RAD. 2020-00341

Revisado el informe secretarial y analizadas las diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- Pese a que feneció el término otorgado en el auto calendaro 20 de mayo de 2022, esta Dependencia Judicial debe advertir que no se cumplen los presupuestos para terminar el proceso por desistimiento tácito, debido a que otorgar poder a un profesional para que represente los intereses de cualquiera de la partes es un derecho y no un deber procesalmente hablando. Por ello, no existen méritos suficientes para dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 317 del C. G. del P.

2.- Resulta pertinente recordar que la señora **LUZ MARINA SARMIENTO LOZANO**, a través de correo electrónico enviado el 3 de septiembre de 2021, aportó una solicitud de terminación del proceso, dirigida a su apoderado; dicha petición, no había sido resuelta de fondo, motivo por el cual, se le informa a la demandante que no puede accederse a su petición, debido a que no fue dirigida a esta Sede Judicial, sino al que en ese entonces actuaba como su representante.

Si a bien lo tiene, podrá presentar una nueva solicitud de terminación del proceso o mejor, desistimiento de las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., documento que deberá estar suscrito por los comuneros del predio, debido a que nos encontramos frente a un proceso divisorio.

3.- Finalmente, recuérdese que la parte demandada se encuentra notificada y a través de apoderado contestó la acción; sin embargo, no formuló medio exceptivo alguno, así como tampoco alegó el pacto de indivisión. Siendo lo anterior así, sería el caso proferir la providencia a través de la cual se decretaría la venta solicitada con el escrito demandatorio, de no ser porque a la fecha no se ha inscrito la demanda en el folio del bien objeto del litigio.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, sirva acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del litigio, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.)

4.- De otra parte, y en aras de garantizar el debido proceso, por secretaría notifíquense electrónicamente las dos providencias dictadas en esta fecha a la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.	
hoy	
	31 AGO 2022
Alejandro Salinas Secretario	